

sajes, viáticos y asignaciones, con excepción de las remuneraciones que continuará percibiendo el referido trabajador; asimismo no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS DE PREDIOS EN PACHACAMAC

DECRETO SUPREMO N° 041-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 423/81-A—DR—V—L de 20 de octubre de 1981 la Dirección Regional V-Lima, en aplicación del artículo 8° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, declaró en estado de abandono 90.26 Has., del fundo "San Carlos" y 36.50 Has. del fundo "San Fernando", ubicados ambos en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima;

Que la Oficina Regional de Catastro Rural de la indicada Dirección Regional Agraria ha determinado que las áreas reales que se encuentran en estado de abandono en los predios "San Carlos y San Fernando" son las señaladas en el considerando anterior;

Que a raíz del recurso de apelación interpuesto, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directoral N° 260—82—DGRA—AR de fecha 26 de marzo de 1982, ha absuelto el grado confirmando la precitada Resolución y ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados;

DECRETA:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural las extensiones superficiales de 90.26 Has. (Noventa Hectáreas, Dos Mil Seiscientos Metros Cuadrados) y 36.50 Has. (Treintiseis hectáreas, cinco mil metros cuadrados) de terrenos abandonados existentes en los predios rústicos "San Carlos y San Fernando" respectivamente, ubicados en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°— El Organó Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Lima la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de las referidas superficies a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

ACEPTAN LA RENUNCIA Y SE LES DA LAS GRACIAS A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE EMDEPALMA S. A.

RESOLUCION SUPREMA N° 0171-82-AG/

Lima, 15 de Abril de 1982.

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios a que se contrae la presente Resolución, han presentado su renuncia como Miembros del Directorio de la Empresa para el Desarrollo y Explotación de la Palma Aceitera Sociedad Anónima — EMDEPALMA S.A.; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 217;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por los funcionarios que a continuación se indican, como Miembros del Directorio de la Empresa para el Desarrollo y Explotación de la Palma Aceitera Sociedad Anónima — EMDEPALMA S.A., dándoseles las gracias por los servicios prestados:

- Ing. Miguel Fort Barcelli, Presidente
 - Ing. Jaime Hoeffken Pérez, Vice-Presidente
 - Ing. Elsezink Corbetto
 - Sr. Gustavo Zevallos Ibaceta
 - Ing. Orlando Pittaluga Sorogastúa
 - Economista, Carlos Klinge Passara
 - Ing. Harry Watson Higginson, Gerente General
- Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

MODIFICAN EL ARTICULO 7° DEL DECRETO SUPREMO No. 026—82—AG

DECRETO SUPREMO N° 040—82—AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 026—82—AG de fecha 25 de Febrero de 1982 se crea dentro del